

Puntos Constitucionales y Electorales

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

7385-LXIII

06558

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
23 FEB 2023
HORA 14:00

ENTREGO: MD RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA NA DE

H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente

La que suscribe, diputada **Marcela Padilla De Anda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y la fracción IX del artículo 26, la fracción I del numeral 1 del artículo 27 y la fracción I del numeral 1 del artículo 135 todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar **Iniciativa de Decreto que reforma el primer párrafo, las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en la siguiente

Exposición de motivos:

1. Han transcurrido veinticinco años desde la entrada en vigor de la actual Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aprobada el 23 de diciembre de 1997, mediante decreto 17113 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998; habiéndosele realizado diecisiete reformas.
2. En este tiempo las instituciones y el actuar de las autoridades se han modificado, la inseguridad y la inobservancia de los derechos humanos se ha incrementado de forma preocupante, y la promoción, respeto, protección, vigilancia y estudio de estos se han transformado de forma significativa; incluso el mismo lenguaje ha cambiado.
3. Con esta reforma pretendo adecuar con lenguaje neutro de género la Constitución Política del Estado de Jalisco, en lo referente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco para así dar cumplimiento al principio de igualdad ya que con la utilización de este tipo de lenguaje en cuanto al género evita la discriminación a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Este artículo se reforma con escritura sencilla e inclusiva.
4. Ha sido estructurada conforme a rigurosa técnica legislativa, observando en primera instancia que la norma jurídica que se propone, con tan solo dar lectura a su nombre permita identificar plenamente "la materia" y "el territorio" en el que ha de regir.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5. A continuación, se inserta un cuadro comparativo en el que se muestra la reforma propuesta y el texto vigente del artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Texto vigente	Propuesta
Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de Jalisco
<p>Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;</p> <p>II. En cumplimiento de sus funciones, formulará recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</p> <p>Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos,</p>	<p>Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las denuncias de violaciones de derechos humanos, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;</p> <p>II. En cumplimiento de sus funciones, formulará recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</p> <p>Toda persona servidora pública está obligada a responder las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las</p>

ENTREGO: MD RECIBIO: [Firma]

2 DE 6

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a comparecer ante la Asamblea a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen el motivo de su negativa;

III. Sólo podrá admitir o conocer de quejas contra actos u omisiones de autoridades locales judiciales y electorales, cuando éstos tengan carácter de trámite administrativo. La Comisión Estatal de Derechos Humanos por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo de dichas materias, ni podrá dar consultas a autoridades y particulares sobre interpretación de leyes;

IV. Iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento para la investigación de las violaciones de los derechos humanos de que tenga conocimiento. Igualmente, podrá promover ante las autoridades competentes, cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

V. Estará integrado por un Presidente, un consejo compuesto por titulares y suplentes respectivamente y los demás órganos que determine su ley reglamentaria;

VI. Para la designación de su Presidente y de los consejeros ciudadanos, deberán satisfacerse los requisitos y observarse el procedimiento que determine la ley, basándose en un proceso de consulta pública, que deberá ser transparente; y

autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá, a solicitud de la **mencionada Comisión de** Derechos Humanos, citar a comparecer ante la Asamblea a las autoridades o **personas** servidoras públicas responsables para que expliquen el motivo de su negativa;

III. Sólo podrá admitir o conocer de **denuncias de violaciones de derechos humanos** contra actos u omisiones de autoridades locales judiciales y electorales, cuando éstos tengan carácter de trámite administrativo. La **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco** por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo de dichas materias, ni podrá dar consultas a autoridades y particulares sobre interpretación de leyes;

IV. Iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento para la investigación de las violaciones de los derechos humanos de que tenga conocimiento. Igualmente, podrá promover ante las autoridades competentes, cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

V. Estará integrado por **una** Presidencia, un consejo compuesto por **personas** titulares y suplentes respectivamente y los demás órganos que determine su ley reglamentaria;

VI. Para la designación **de las personas titular de la Presidencia y consejeras**, deberán satisfacerse los requisitos y observarse el procedimiento que determine la ley, basándose en un proceso de consulta

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBÍO: <u>[Firma]</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º _____	DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>VII. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, en los términos de la legislación federal correspondiente.</p> <p>Toda autoridad estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, tenga conocimiento de actos violatorios de derechos humanos, inmediatamente y bajo su estricta responsabilidad, procederá a dar cuenta del hecho a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p>	<p>pública, que deberá ser transparente; y</p> <p>VII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco tendrá facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, en los términos de la legislación federal correspondiente.</p> <p>Toda autoridad estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, tenga conocimiento de actos violatorios de derechos humanos, inmediatamente y bajo su estricta responsabilidad, procederá a dar cuenta del hecho a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

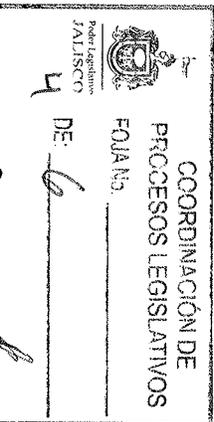
5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142, numeral 1, fracción i, inciso b) de nuestra Ley Orgánica, señalo lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas: el adecuar la Constitución Política del Estado de Jalisco damos cumplimiento del principio de igualdad ya que con la utilización de lenguaje neutro en cuanto al género se entiende no discriminación a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

b. Repercusiones económicas: la reforma no afecta algún sector económico del Estado.

c. Repercusiones sociales: la reforma no afecta algún sector social del Estado, al contrario con la utilización de lenguaje neutro en cuanto al género se facilita su comprensión e incluye a todas las personas.

d. Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

GOBIERNO DE JALISCO

Decreto

PODER LEGISLATIVO

Que reforma el primer párrafo, las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo, las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco**, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las **denuncias de violaciones de derechos humanos**, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o **persona servidora pública** estatal o **municipal**. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

II. En cumplimiento de sus funciones, formulará recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Toda **persona servidora pública** está obligada a responder las recomendaciones que les presente la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco**. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá, a solicitud de la **mencionada Comisión de Derechos Humanos**, citar a comparecer ante la Asamblea a las autoridades o **personas servidoras públicas** responsables para que expliquen el motivo de su negativa;

III. Sólo podrá admitir o conocer de **denuncias de violaciones de derechos humanos** contra actos u omisiones de autoridades locales

